

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1**

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2019-01070-00
MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS
**DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**

Se corre traslado por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. De la respuesta allegada por la entidad demandada. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: 13 DE FEBRERO DE 2024, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO: 15 DE FEBRERO DE 2024, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.
Revisó: Deicy I.

RADICADO: 25000234200020190107000 / DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS / DEMANDADO: UAECOB / ASUNTO: RADICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PAGO

JCMZ Notificaciones <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>

Vie 29/09/2023 9:16 AM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Dayana Ospina <c.rodriguez@moncadaabogados.com.co>;Dayana Ospina
<d.ospina@moncadaabogados.com.co>;mherrera@bomberosbogota.gov.co
<mherrera@bomberosbogota.gov.co>;jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C_ (1).pdf; NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE PAGO N° 1099 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.pdf; Documentos de representacion Monica Maria Perez (1).pdf; PODER-CARLOS RAFAEL CABEZAS.pdf; CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS.pdf; RESOLUCIÓN 1099 DE 2023 (1).pdf; CORREO-PODER (7).pdf;

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Honorable.

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN "E"

rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 25000234200020190107000
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ -UAECOB
ASUNTO: RADICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PAGO

Respetuoso saludo,

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.535.507 de Itagüí, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 88.203 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, me dirijo ante su respetado Despacho, para allegar Resolución de Cumplimiento No. 1099 de fecha 23 de agosto de 2023.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA

CC 98.535.507 de Itagüí

TP. 88.203 del C.S. de la J

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Honorable.

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN "E"

rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 25000234200020190107000
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ -UAECOB
ASUNTO: RADICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PAGO

Respetuoso saludo,

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.535.507 de Itagüí, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 88.203 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, me dirijo ante su respetado Despacho, para allegar Resolución de Cumplimiento No. 1099 de fecha 23 de agosto de 2023, por la cual:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE CAPITAL DE LA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"

Además, se anexa copia del correo electrónico por medio del cual se le informa la resolución en mención al Apoderado de Carlos Rafael Cabeza Vargas, el Sr. Jairo Sarmiento Patarroyo.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

I. ANEXOS.

1. Copia del correo dirigido al apoderado del demandante.
2. Resolución No 639 del 1099 de 23 de agosto de 2023.

II. NOTIFICACIONES JUDICIALES

El suscrito apoderado puede ser notificado en el correo:

jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co

Mi representada recibirá notificaciones en el correo:
notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

Cordialmente,



JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA
C.C. No.98.535.507 de Itagüí
TP. No.88.203 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE CAPITAL DE LA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 4 del Decreto 555 de 2011 y Decreto 245 de 2023,

CONSIDERANDO:

La Directora encargada de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., profirió la Resolución No. 146 de 12 de abril de 2017 *"Por la cual se adopta y dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda subsección "E" y al de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contenciosos Administrativo- Sección Segunda- Subsección "B" dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No 25000232500020100046301 Demandante CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"*

Que, en el artículo segundo de la mencionada resolución, se ordenó a la Subdirección de Gestión Humana, realizar la reliquidación en los términos que ordenan la sentencia del 03 de noviembre de 2013, proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contenciosos Administrativo- Sección Segunda- Subsección B y remitir copia a la Subdirección de Gestión Corporativa – presupuesto.

Que, efectuada la liquidación por parte de la Subdirección de Gestión Humana, con oficio radicado 2017IE6389 del 4 de diciembre de 2017 se generaron saldos negativos de \$-19.580.368.

Que atendiendo a las aclaraciones frente a la forma de liquidar, expuestos en diversos conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica y adoptados en Comité de Conciliación, se expide una nueva liquidación por parte de la Subdirección de Gestión Humana con radicado 2019I016081 ID 22359 del 25 de octubre de 2019 del periodo comprendido entre el 08 de octubre de 2006 hasta el 14 de junio de 2017 (fecha de retiro) la cual genero las siguientes sumas de dinero:

1. Liquidación de horas extras y demás conceptos allí indicados por la suma de \$ 60.918.884.
2. Por cesantías el valor de \$5.509.422

Valores que se ordenaron pagar mediante resolución N°1449 del 29 de noviembre de 2019.



" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL CAPITAL DE LA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"

Que ante la inconformidad del demandante con la liquidación y pago efectuado procedió a presentar demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de los fallos dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, demanda que correspondió por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "E" Magistrado ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, con el número 25000-23-42-000-2019-01070-00, el cual libro mandamiento de pago el 16 de julio de 2021.

Que el 09 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "E" profirió sentencia en los siguientes términos:

"Primero: Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor Carlos Rafael Cabezas Vargas en contra del Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por las siguientes sumas de dinero:

- i) Cuarenta millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$ 40.286.428), por concepto de capital indexado derivado de las horas extras laboradas, el reajuste de los recargos nocturnos, dominicales y festivos y la reliquidación de las cesantías.*
- ii) Noventa y ocho millones sesenta mil trescientos nueve pesos con treinta centavos (\$98.060.309,30) por concepto de intereses moratorios.*
- iii) En lo sucesivo se pagarán los intereses moratorios que se continúan causando a partir del 1º. de junio de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, teniendo como base para liquidarlos la suma de \$ 40.286.428 de pesos, cifra adeudada por concepto de capital indexado.*

(...)"

Valores que se determinaron en las consideraciones del fallo y sobre el cual se tuvo en cuenta las sumas canceladas por la entidad conforme se evidencia en el numeral 7.2 folio 25:

TABLA RESUMEN LIQUIDACIÓN	
Capital Indexado	\$ 106.360.200
Menos: Descuentos salud	\$ 4.254.408
Menos: Descuentos a pensión	\$ 4.254.408
subtotal	\$ 97.851.384



" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL CAPITAL DE LA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"

Valor reconocido resolución 1449	\$ 60.918.884
Total	\$ 36.932.500

Que atendiendo a la sentencia de primera instancia se procederá a pagar el capital ordenado en el artículo 1 literal i) correspondiente a la suma de \$ 40.286.428.

De igual forma y como quiera que el Despacho judicial a folio 23 a 25 descontó los aportes a pensión y salud por valor de \$ 4.254.408 cada uno, se ordenará a la Subdirección de Gestión Humana efectuar el pago a los fondos de pensión y E.P.S. en que se encuentre afiliado el demandante.

Ahora bien, en lo que respecta a las cesantías en la reliquidación realizada por el Despacho judicial arrojó la suma de \$ 8.863.350 y como quiera que se tuvo encuentra el pago efectuado por la entidad mediante la Resolución 1449 del 29 de noviembre de 2019, por valor de \$5.509.422,00, se procederá a pagar por este concepto la suma de \$3.353.928,01 conforme al capítulo *IV conclusiones del fallo numeral 1*).

Que en aras de detener la generación de intereses hasta tanto se defina el valor total mediante liquidación del crédito, se procederá a efectuar el pago del capital y aportes a pensión y salud, conforme a los presupuestos ordenados en la sentencia de primera instancia por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.795.244).

Valor sobre el cual se cancelará la suma de \$40.286.428 mediante depósito judicial a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E" dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 250002342000201901070-00 al Banco Agrario de Colombia con NIT: 800.037.800-8 a la cuenta de depósito judicial No 250001026001.

De otra parte, la suma de \$8.508.816. deberá ser consignado a los fondos de pensión y salud por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda Entidad pública debe contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos al momento de expedir actos administrativos que afecten las apropiaciones y que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender gastos.

Que, en virtud a lo anterior, el día 23 de agosto del año 2023, el responsable del presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1123 por un valor CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.795.244).



RESOLUCIÓN N.º 1099 DE 2023
de 5

Hoja N.º 4

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL CAPITAL DE LA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el pago del capital IMPUESTO en el **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS** por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE (\$40.286.428)., los cuales serán consignados mediante depósito judicial a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E" en el Banco Agrario de Colombia con NIT: 800.037.800-8 a la cuenta de depósito judicial No 250001026001 con destino al proceso anterior mente relacionado.

ARTÍCULO 2: Por parte de la Subdirección de Gestión Humana, efectúense los trámites para el pago de los aportes correspondientes a pensión y salud, por valor total de \$ 8.508.816 al fondo de pensiones y EPS respectivas y realícese la liquidación de los aportes que corresponden a la entidad, haciendo el trámite correspondiente para su pago

ARTÍCULO 3: El rubro presupuestal que se afectará para dicho pago será el O2131301001 Sentencias, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1123 del 23 de agosto del año 2023.

ARTÍCULO 4: Comuníquese a la Subdirección de Gestión Corporativa y Subdirección de Gestión Humana, la presente Resolución para que efectúen los pagos ordenados.

ARTÍCULO 5: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 6: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 días de agosto de 2023**

COMINIQUENSE Y CÚMPLASE

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora (E)

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Johana Gallo Hernández	Contratista OJ	CR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 1099 DE 2023
de 5

Hoja N.º 5

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL CAPITAL DE LA SENTENCIA
DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 250002342000201901070-00 DEMANDANTE
CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS"**

Aprobado por	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Revisado	Mónica Yadira Herrera	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos			

Fwd: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE PAGO N° 1099 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

1 mensaje

JCMZ Notificaciones <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>28 de agosto de 2023,
15:10

Para: Dayana Ospina <c.rodriguez@moncadaabogados.com.co>, Dayana Ospina <d.ospina@moncadaabogados.com.co>, Sofia Pinilla Cañón <s.pinilla@moncadaabogados.com.co>

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Juridica** <notificacionesjuridica@bomberosbogota.gov.co>

Date: lun, 28 ago 2023 a las 11:55

Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE PAGO N° 1099 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

To: jairo sarmiento <jairosarpa@hotmail.com>, jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>, Juan Carlos Moncada Zapata <jmoncada@bomberosbogota.gov.co>

Cc: Monica Yadira Herrera Ceballos <mherrera@bomberosbogota.gov.co>, Monica Maria Perez Barragan <mperez@bomberosbogota.gov.co>

Doctor

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

Apoderado de Carlos Rafael Cabezas Vargas

De conformidad al artículo 67 numeral 1o de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se procede a notificar la Resolución 1099 del 24 de agosto de 2023 "por medio de la cual se ordena el pago de capital de la sentencia del proceso ejecutivo no. 250002342000201901070-00 demandante Carlos Rafael Cabezas Vargas"

Para los efectos pertinentes, se adjunta la Resolución contentiva en 6 folios, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Atte.,

Edy Johana Gallo Hernández
Abogada Oficina Jurídica**Oficina Asesora Juridica**
UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de
Bogotá
PBX: 382 2500 Ext.: 12001

 **RESOLUCIÓN 1099 DE 2023 (1).pdf**
453K



H. Magistrado
RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
E. S. D.

REF.:
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS
EJECUTADA: DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
RADICADO: 2500023420002019-01070-00

MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN, domiciliada en ésta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Jefe Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 1099 del 01 de septiembre de 2022 y con Acta de Posesión No. 008 del 09 de septiembre de 2022, de conformidad al Decreto Distrital No. 089 de 2021 artículos 1º y 5º numeral 5.3., manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.535.507 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional No. 88203 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de **MONCADA & BARRERO ABOGADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.336.802-8, para que represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C. G. del P., tiene las prerrogativas de recibir, sustituir y renunciar al presente poder.

Las facultades de transigir, conciliar y demás que implique disposición sobre el derecho litigioso se encuentran supeditadas a las directrices dadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

En consecuencia, solicito respetuosamente se confiera personería a mi apoderado en los términos de Ley.

Para los efectos pertinentes las notificaciones podrán realizarse a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., al correo electrónico notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co y al apoderado jmoncada@bomberosbogota.gov.co y jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co

Atentamente,

Acepto,

MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
C.C. 1.031.127.355 expedida en Bogotá D.C.
Jefe Oficina Jurídica
Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA
C.C. 98.535.507 expedida en Itagüí.
T.P. 88203 del C.S. de la J.

Proyectó: Daisy Rudi Ruano Rivera- Abogada contratista OJ



JCMZ Notificaciones <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>

Poderes 25 enero 2023

JCMZ Notificaciones <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>
Borrador

9 de febrero de 2023, 11:28

De: **Daisy Rudi Ruano Rivera** <druano@bomberosbogota.gov.co>

Date: mié, 25 ene 2023 a las 19:44

Subject: Poderes 25 enero 2023

To: Juan Carlos Moncada Zapata <rescudero@bomberosbogota.gov.co>, jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co <jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co>

Cc: Monica Maria Perez Barragan <mmperez@bomberosbogota.gov.co>, Monica Yadira Herrera Ceballos <mherrera@bomberosbogota.gov.co>

Doctora

YANIN GÓMEZ AMAYA

Coordinadora Jurídica firma Moncada Abogados SAS.

Respetada doctora,

Comedidamente, adjunto los poderes relacionados a continuación, para su conocimiento y fines pertinentes.

1100133420562018-00037-00	ZULMA ALEJANDRA VANEGAS HEREDIA, BLANCA ALEJANDRA MEJIA VANEGAS, EDGAR ALEJANDRO MEJIA VANEGAS
1100133420562021-00022-00	HELMER IVAN GONZALEZ VEGA
1100133420532018-00405-00	JORGE TORRES BARRERA
1100133420552017-00114-00	LUIS EDUARDO MASMELA
2500023420002018-00798-00	GERMAN ALEXANDER BEJARANO LOZADA
1100133420562021-00047-00	ALEXIS RAUL URQUIZA ARTEAGA
1100133350252021-00108-00	JACKELINE GUTIERREZ PENNA
2500023420002019-01070-00	CARLOS RAFAEL CABEZAS VARGAS
2500023420002020-01037-00	DANNY ALBERTO PEÑALOZA SANCHEZ
2500023420002020-00388-00	OMAR ADOLFO MORALES PIEDRAHITA
2500023420002020-00058-00	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PARRA
2500023420002021-00043-00	ALVARO MORENO MORENO
2500023420002020-01052-00	ERNESTO HERRERA PARRA
1100133420482020-00244-00	JAVIER CASQUETE PRIETO
1100133350192019-00104-00	PEDRO PABLO CAÑON SANABRIA
2500023420002021-00150-00	DORA MORENO MORENO, LAZARO LOPEZ, FABIO RAUL MARIN MORENO
110013335028-2018-00608-00	LUZ MARINA HERNANDEZ MORENO
1100133350102018-00216-00	ALVARO ACEVEDO SILVA
2500023250002011-00492-01	CARLOS EDUARDO VELA URREGO
2500023420002020-01036-00	OLGA LUCIA ROJAS HERNANDEZ
1100133350222021-00127-00	ROBERT ALEXANDER CULMA MAHECHA

2500023420002020-01042-00	HENRY GIRALDO RICO
1100133420472021-00238-00	MIGUEL ALBERTO CASTILLO ORTIZ
1100133420512021-00262-00	DANIEL ARMANDO GARZON SUAREZ
1100133350262021-00196-00	VIVIAN LORENA PATACON LOZANO
1100133420572021-00137-00	DORIS RAMIREZ VASQUEZ
1100133420572021-00164-00	FREDY ALEJANDRO MATIZ PATIÑO
1100133420512019-00310-01	HECTOR DANIEL ROMERO ROMERO
2500023420002019-01121-00	EMIRO RAFAEL DIAZ HERRERA
2500023420002019-01586-00	JOSE DAVID MORENO MORENO
2500023420002021-00238-00	ISAIAS LIZARAZO PEREZ
1100133420482019-00335-00	CESAR HERNANDO SEGURA MARTINEZ
1100133420502021-00001-00	OSCAR ANDRES MARTINEZ RAMIREZ
1100133430612021-00188-00	UNION TEMPORAL REIMPODIESEL BOMBEROS 2020
1100133350152021-00346-00	ARMANDO CARDENAS ESPEJO
1100133350272021-00074-00	JHON ALVARO BELTRAN RODRIGUEZ
2500023420002020-01039-00	YOBANNY ALONSO BERNAL ROMERO, GIOVANNY RIVEROS MUÑOZ, LUIS CARLOS SARMIENTO MORENO
2500023420002021-00555-00	JORGE ALBERTO MANOSALVA MANOSALVA
1100133360312022-00110-00	DISTRITO CAPITAL- UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS vs. ESTRUCTURAS Y VIAS - ESTRUVIAS LTDA
1100133420482021-00055-00	MARIO ALONSO MARTINEZ TIBATA
1100133350102017-00336-00	JOSE HELQUIN LARA LOPEZ
1100133350102018-00202-00	JORGE ENRIQUE NOY HILARION
2500023420002021-00798-00	JORGE ESPINOSA FIGUEREDO
2500023420002021-00798-00	WILLIAM RENE DIAZ ANGEL
1100133420482021-00113-00	CARLOS NORBERTO CUERVO CHAVEZ
2500023420002021-00515-00	JOSE ALFREDO ZULETA GARCES
2500023420002021-00031-00	RICARDO BOLIVAR ROJAS
1100133420502021-00139-00	FERNANDO MARTINEZ CLAVIJO
1100133350272021-00115-00	NAZARIO GONZALEZ AVENDAÑO
2500023420002022-00015-00	CAMILO SANIN CANO BEDOYA
1100133420492022-00119-00	CARLOS ANDRES PLATA CADENA
1100133420492022-00121-00	YESID RAMIREZ VELANDIA
1100133420532021-00316-00	CIPRIAN BOHORQUEZ FRACICA
1100133420532021-00303-00	ALBERTO DAZA CARRASCAL
2500023420002022-00276-00	EDWIN YAMEL GONZALEZ BOHORQUEZ
1100133350162021-00024-00	MARIA TERESA CARRANZA
1100133420532021-00304-00	EDWARD FERNANDO BELTRAN BARRAGAN
2500023420002022-00306-00	YOLANDA ELISA MAHECHA SALDAÑA
1100133350302021-00420-00	HENRY ALFONSO HURTADO ROMERO
2500023420002022-00016-00	ROBERTO NAVARRETE OLAYA
2500023420002022-00063-00	WILLIAM ANDRES JIMENEZ GOMEZ
1100133350292022-00162-00	HUMBERTO ARTURO AGUDELO
2500023420002022-00459-00	JUAN CARLOS CARRILLO PINILLA

Se aclara que en los próximos días se seguirán enviando poderes, hasta completar todos los procesos activos.

Por favor verificar la información y dar acuse de recibo. Muchas gracias.



DAISY RUDI RUANO RIVERA
Abogada contratista
Oficina Asesora Jurídica
UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
PBX: 382 2500



Juridica2023-01-25-185526.pdf
16955K



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**Secretaría
Jurídica Distrital**

Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

24/03/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

26/03/2021

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7087 del 25 de marzo de 2021.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 089 DE 2021

(Marzo 24)

Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo [322](#) ídem establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo [35](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo [9](#) de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo [53](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo [159](#) del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo [160](#) del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo [186](#) del CPACA dispone que *"todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo [197](#) del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo [103](#) del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral [13](#) del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional [1499](#) de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo [17](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras

autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley [489](#) de 1998.

Que el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital [323](#) de 2016 modificado por el Decreto Distrital [798](#) de 2019 y por el Decreto Distrital [136](#) de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo [2](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral [4](#) del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo [9°](#) del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o

Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos [104](#), [105](#) y [118](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos [159](#) y [160](#) del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo [10](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa

judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo [217](#) del CPACA, [195](#) del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6°. **Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo [10](#) de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral [9.5](#) del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con

el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo [131](#) del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. (sic) En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande

genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11° .-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría

Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumiré la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. [086](#) de 2012, [028](#) de 2013 y [51](#) de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral [13](#) del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo [7](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por

la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo [21](#) de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo [104](#) de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "*BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL*", y *seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL"*.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "*Bogotá, D.C.*". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "*Bogotá, Distrito Capital*".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante, la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo [45](#) del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital [397](#) de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales [212](#) y [270](#) de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTOYA

Secretario Jurídico Distrital



RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2022

“Por la cual se incorpora un servidor público a la nueva planta de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Distritales 359 y 360 del 29 de agosto de 2022, se estableció la nueva estructura organizacional y planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el Decreto 1042 de 1978 establece en su artículo 81, que siempre que se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo, la incorporación de sus empleados a los nuevos cargos establecidos en ella se sujetará a las siguientes reglas:

1. No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del acta de posesión:

- a) Cuando los nuevos cargos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado, y tengan, por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.
- b) Cuando los nuevos cargos solo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenado por la ley.
- c) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero para su desempeño se exijan los mismos requisitos.

En este caso la incorporación se tomará como traslado.

2. La incorporación se considera como nuevo nombramiento o como ascenso - según se trate de empleados de libre nombramiento y remoción o de empleados de carrera, respectivamente - y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:

- a) Cuando se haya dispuesto la supresión de cargos fijados en la planta anterior, y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.
- b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

En toda incorporación de funcionarios de carrera a cargos de superior jerarquía y responsabilidad, que de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se considera ascenso, será indispensable, además, el cumplimiento de las disposiciones que sobre movimiento de personal escalafonado se establezcan en el estatuto de servicio civil y carrera administrativa.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

**"Por la cual se incorpora un servidor público a la nueva planta de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos"**

incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

Que en sobre el particular el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, mediante Concepto 009771 de 2021, conceptuó:

De acuerdo con lo anterior, la incorporación en un empleo como consecuencia de un proceso de reestructuración deberá efectuarse mediante resolución expedida por el jefe del organismo, lo cual no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal, siempre y cuando se efectúe en empleos equivalentes.

Que de acuerdo con lo anterior se considera que la Entidad podrá incorporar a un servidor en otra dependencia siempre que ésta pertenezca a la planta nueva, sea un empleo igual o equivalente al que se desempeñaba en la antigua planta y se tengan en cuenta las reglas señaladas en el artículo 81 del Decreto 1042 de 1978.

Que respecto a la posibilidad de hacer un traslado o reubicación en caso de que no se pueda realizar la incorporación o reincorporación del servidor, el artículo 81 del Decreto 1042 de 1978, contempla que la incorporación se tomará como traslado cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero para su desempeño se exijan los mismos requisitos.

Que esta incorporación se realiza con el fin de garantizar los derechos laborales de nuestros servidores, así como la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que se trata de incorporación en los nuevos cargos con funciones similares a los de la planta anterior, para los que se exigen los mismos requisitos y adicionalmente ostentan el mismo salario.

Que, como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a la servidora MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.127.355, a la nueva planta de personal de la Entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar en la nueva planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, modificada mediante Decreto Distrital 360 del 29 de agosto de 2022 a la servidora pública de libre nombramiento y remoción que se relaciona a continuación:

OFICINA JURÍDICA				
CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

"Por la cual se incorpora un servidor público a la nueva planta de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos"

Jefe de Oficina	006	05	MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN	1.031.127.355
-----------------	-----	----	-----------------------------	---------------

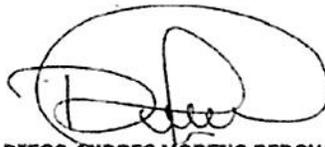
Parágrafo 1. La titular del citado empleo deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 359 de 29 de agosto de 2022.

Parágrafo 2. La otra plaza del empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 05 mencionado en el artículo 2 del Decreto Distrital 360 del 29 de agosto de 2022, se encuentra vacante y será provisto de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de septiembre de 2022.



DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Claribel del Pilar Suárez Castrillón	Profesional Contratista SGH	
Revisado para firma por	Pablo Humberto Hormaza Javier Ballesteros Gutiérrez Zaida Rincón Valbuena	Profesional Universitario SGH Abogado Contratista SGH Abogada Contratista SGH	
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial del Bomberos y Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.			

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. OFICINA DE CONVIVENCIA Y JUSTICIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL GOBIERNO LOCAL	ACTA DE POSESION No. 008	Código: FOR-GH-05-02
		Versión: 03
		Vigente desde: 08/08/2018
		Página 1 de 2

En Bogotá, D. C., el día **09** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, compareció en el Despacho de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos **MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 05 – OFICINA JURIDICA** para el cual fue nombrada por Resolución No. **1099** de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022** con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO POR INCORPORACIÓN.**

Fecha de Efectividad: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No.: 1.031.127.355
- b) Libreta Militar No.: _____
- c) Certificado Judicial No.: _____
- d) Certificado Médico de Aptitud: _____
- e) Títulos de Idoneidad: Abogada- Especialista en derecho administrativo y constitucional y Especialista en contratación estatal
- f) Fianza de Responsabilidad por cuantía de \$ _____

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA

DIRECTOR



MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
 Código Postal 110931
 PBX 382 25 00 www.bomberosbogota.gov.co
 Línea de emergencia 123
 NIT: 899.999.061-9.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD CONFIANZA JUSTICIA UNO DE LOS GRANDES DEPARTAMENTOS DE BOGOTÁ	ACTA DE POSESION No. 008	Código: FOR-GH-05-02
		Versión: 03
		Vigente desde: 08/08/2018
		Página 2 de 2

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	04/12/2014	Creación del formato.
02	27/11/2015	Actualización del formato.
03	08/08/2018	Actualización del formato.

